

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante el día 18 de enero del presente año informa al Despacho que el demandado realizó el pago de la cuota alimentarias del mes de diciembre de 2022 y un pago parcial de la cuota de enero de 2023, así mismo, solicita entre otras cosas se oficie nuevamente a la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander (CETER) para que otorgue cumplimiento a la orden impartida de medida cautelar.

De otra parte, el señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS, parte ejecutada dentro del proceso en cita, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 17 de enero allegó al Despacho los comprobantes de pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de diciembre de 2022 por valor de \$280.000 y enero de 2023 por valor de \$324.800, siendo esta última pagada en tres abonos así: el 16 de enero realizó el primer abono por la suma de \$120.000:, el 24 de enero, el segundo abono por la suma de \$160.000 y el 25 de enero el tercer abono por la suma de \$44.800, correspondiente al incremento para el año 2023. Sumado a esto realizó una consignación el día 14 de enero por la suma de \$15.000 manifestados como pago de intereses de mora por las cuotas atrasadas. En el último escrito presentado, el señor MARLON FABIAN GARCÍA, solicita la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

El Despacho evidencia en los documentos aportados con el escrito que las consignaciones fueron realizadas a la cuenta de la señora LUCERO RINCÓN LOPEZ para tal fin.

Sin embargo, se exhortará al señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS para que consigne a tiempo las cuotas alimentarias que se sigan causando, según lo estipulado en el acta de conciliación, esto es, el día cinco (05) de cada mes.

Conforme a lo anterior, se tiene que el señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS realizó dentro del término de ley el pago total de la obligación incluyendo el pago de los intereses moratorios. En consecuencia, el Despacho dará terminación del presente asunto por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de la siguiente medida cautelar, ordenada dentro del presente proceso mediante auto del primero (01) de diciembre de 2022:

- EMBARGO Y RETENCIÓN del veinticinco por ciento (25%) de lo que compone el salario y prestaciones sociales que percibe el señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS identificado con C.C. No. 1.098.698.853 como Auxiliar Operativo de la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander (CETER).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora LUCERO RINCÓN LOPEZ en representación de su menor hijo J.G.R. en contra del señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo que compone el salario y prestaciones sociales que percibe el señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS identificado con C.C. No. 1.098.698.853 como Auxiliar Operativo de la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander (CETER), por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: EXHORTAR al señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS para que consigne a tiempo las cuotas alimentarias que se sigan causando, según lo estipulado en el acta de conciliación, esto es, el día cinco (05) de cada mes.

CUARTO: Sin condena a costas, por pago total de la obligación dentro del término de ley.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6ca1dc0e018b865f0118d40efdfce064476438ed03d7f386e4f9f6f9b623d**

Documento generado en 27/01/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>